



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 038

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, la parte actora deberá allegar las certificaciones emitida por la empresa de mensajería en las que se indique que la dirección no existe, o que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar, de conformidad con el artículo 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM